DNCP/DJ N° 354/16

CASO Nº 3024

Asunción, 25 de enero de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CALLE GRAL. AQUINO SILVIO PETIRROSSI, LUCIO YEGROS Y CALLE K", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA (ID Nº 300939).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La citada denuncia manifiesta: " *EL COMITÉ DE EVALUACIÓN A REMITIDO UNA NOTA DE ADJUDICACIÓN, FAVORECIENDO DE FORMA IRREGULAR Y CON DOCUMENTACIONES FALTANTES EN EL MOMENTO DE APERTURA Y NO EMITIENDO LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS FORMALES A NINGUNA EMPRESA, VIOLANDO ASÍ LA LAEY 2051 DNCP, A AL AEMPRESA RENA S.A. RUC 80025058-3, COMO LA OFERTA TÉCNICAMENTE MAS SOLVENTE Y PRSENTADNDO EL PRECIOS MAS BAJO. LA MISMA ES TOTALMENTE FALSO, SABIENDO QUE LA EMPRESA RENA S.A. EN EL*

MOMENTO DE LA APERTURA NO HA PRESENTADO LO EXIGIDO EN EL INCISO "O" DEL PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES: CONSTANCIA DE ESTAR AL DÍA CON EL SEGURO SOCIAL O DE NO ESTAR INSCRITO. ADEMAS EN EL ACTA DE APERTURA LA EMPRESA RENA S.A. HA PRESENTADO EN SU OFERTA EL MONTO DE 98.941287 GUARANÍES NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS Y CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE. SIENDO LA SEGUNDA OFERTA MAS BAJA, DEMOSTRANDOSE DE ESTA MANERA LA COMPLICIDAD CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION DE UOC SANTA RITA.. PIDIENDO UNA PROFUNDA INVESTIGACION Y SANCION ADMINISTRATIVA Y DE CORRUPCION POR PARET DE LOS MISMO Y LA EMPRESA RENA S.A.----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota DNCP/DJ Nº 4411/15, de fecha 29 de diciembre de 2015 ha solicitado a la Convocante – **MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA**- informe acerca de lo referido en la denuncia y remita la documentación que considere pertinente.----------

Consecuentemente y en contestación a la nota mencionada, la **MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA**- expresa: *"...Que, surge la necesidad de proceder a la cancelación del proceso de Licitación por Contratación Directa N° 28/2015 "Construcción de Empedrado- Calle Gral. Aquino, Silvio Petirossi, Lucio Yegros y Calle K", Ref: ID 300939, puesto que actualmente nos hallamos bajo la vigencia de un periodo correspondiente al ejercicio Fiscal del año 2.016 para lo cual rige un nuevo Presupuesto General Aprobado por la Municipalidad. Igualmente en el presente llamado para la construcción de obras se ha previsto el plazo de ejecución sumada a la vigencia del contrato, que en caso de prosperar el llamado afectará al presente periodo fiscal (2016) y la misma no fue prevista con carácter Plurianual (2015-2016), por lo que ya no existe la necesidad de proceder a la ejecución de la obra en cuestión, pudiendo igualmente la administración Municipal de Santa Rita prever la inclusión de la misma en un nuevo Programa Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2.016." (sic).*----------

Continúa la Convocante: " *Que, en relación a lo expresado más arriba la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece en su Art. 31 Cancelación de la Licitación-"...Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación , se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna, Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley".*----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota DNCP/DJ Nº 4412/15, de fecha 29 de diciembre de 2015 ha comunicado a la –**JUNTA MUNICIPAL DE SANTA RITA**- acerca de lo referido en la denuncia, cabe aclarar que la misma no ha emitido contestación alguna.----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de la Nota DNCP/DJ Nº 4415/15, de fecha 29 de diciembre de 2015 con acuse de recibo con fecha 08 de enero de 2016, ha solicitado a la firma – **RENA S.A.** que informe acerca de lo referido en la denuncia en el plazo de 3 días. Cabe mencionar que a efectos de la contestación por parte de la firma mencionada, se ha tenido en consideración lo establecido en el Artículo 149° del Código Procesal Civil que establece que quedan ampliados los plazos a razón de un día por cada cincuenta kilómetros en la región oriental, en ese sentido a la fecha se encuentra vencido el plazo y la firma Rena S.A. no ha contestado.----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durie
Director Jurídico

Que, la denuncia expresa que se ha favorecido de forma irregular a la firma adjudicada Rena S.A., en el marco del llamado de referencia.----------

Que, en el Portal de Contrataciones se encuentra publicada la Resolución de Cancelación N° 004/2016, por la cual se ordena la cancelación del llamado de referencia, conforme se observa a continuación:

VISTOS: El Dictamen de la ***U.O.C. Institucional*** *y el Informe por el Comité de Evaluación elevados a esta Superioridad en el marco de la Licitación por Contratación Directa N° 28/2015 "Construcción de Empedrado – Calle Gral. Aquino, Silvio Petirossi, Lucio Yegros y Calle K", Ref.: ID 300939, y.*----------

CONSIDERANDO: *Que, el referido Dictamen de la U.O.C. manifiesta entre otros: "...Que, analizado la Nota DNCP/DNC N° 32699/2015 de fecha 22 de Diciembre de 2015, en el marco de la Licitación por Contratación Directa N° 28/2015 "Construcción de Empedrado – Calle Gral Aquino, Silvio Petirossi, Lucio Yegros y Calle k", Ref.: ID 300939, surge la necesidad de proceder a la cancelación del mismo, puesto que actualmente nos hallamos bajo la vigencia de un periodo correspondiente al ejercicio Fiscal del año 2.016 para lo cual rige un nuevo Presupuesto General Aprobado por la Municipalidad. Igualmente en el presente llamado para la construcción de obras se ha previsto el plazo de ejecución sumado a la vigencia del contrato, que en caso de proseguir el llamado afectaría al presente periodo fiscal y la misma no fue prevista con carácter Plurianual, por lo que ya no existe la necesidad de proceder a la ejecución de la obra en cuestión, pudiendo igualmente esta administración prever la inclusión de la misma en un nuevo Programa Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2.016, por ende se impone la necesidad de proceder a la cancelación del mismo. Que*

Se observa además lo siguiente:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA RITA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:

*Art. 1° – **CANCELAR**, el llamado a Licitación de **Contratación Directa N° 28/2015 "Construcción De Empedrado –Calle Gral Aquino, Silvio Petirossi, Lucio Yegros y Calle K", ID 300939**, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución.*----------

*Art. 2° - **REVOCAR**, **la Resolución N° 1.197/2015 I.M. de fecha 14 de Diciembre de 2015 por la cual se adjudica la Contratación Directa N° 28/2015 "Construcción de Empedrado – Calle Gral Aquino, Silvio Petirossi, Lucio Yegros y Calle k, ID 300939 a la oferta presentada por la Empresa RENA S.A., CON RUC N° 80025058-3, por la suma total de Gs. 97.841.007 (Guaraníes Noventa y siete millones ochocientos cuarenta y un mil siete), por las razones expuestas en la presente Resolución.***----------

*Art. 3°- **ENCOMENDAR**, a la Unidad Operativa de Contratación la notificación a los respectivos oferentes a cerca de lo dispuesto en esta Resolución.*----------

*Art. 4°- **ORDENAR**, la remisión a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** a los efectos de la difusión de todo lo actuado a través del **Portal de Contrataciones Públicas (SICP)**.*----------

En consecuencia, por Resolución N° 004/2016, la Convocante procedió a la cancelación del llamado. De acuerdo al Dictamen de fecha 04 de enero de 2016, la cancelación obedece a que en caso de continuar con el llamado de referencia afectaría al periodo fiscal 2016 y el mismo no fue previsto con carácter Plurianual.--

Que, el Artículo 31 de la Ley 2.051/03 establece: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen*

la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades, y a las municipalidades"... (sic) ----------

Que, al respecto es importante mencionar que nuestra legislación consagra la facultad discrecional de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales, o la cancelación del proceso cuando se configuren alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.----------

Que, en ese sentido, se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones, las notas por medio de las cuales la Convocante en fecha 05 de enero de 2016 ha comunicado a los oferentes la Cancelación del llamado objetado en la presente denuncia.----------

Que, la denuncia mencionada hace referencia a la **ADJUDICACIÓN** del llamado de referencia; en ese sentido, habiendo la Convocante hecho uso de su facultad de **CANCELACIÓN**, conforme al Artículo 31° de la Ley 2.051/03, se ha extinguido el objeto de la denuncia presentada por el recurrente.----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS GODOY D.
Dirección Jurídica-DNCP